

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## El furor deportista y la educación física

El sabio doctor francés M. Boigey ha presentado un notabilísimo informe en la Academia de Medicina de París acerca de sus acertadas observaciones en Escuelas y liceos referentes a los ejercicios violentos que los jóvenes realizan en los juegos y deportes más en boga.

Acres censuras lanza el ilustre miembro de la Academia parisina contra la fiebre de los «sports» y enérgicas alabanzas de condenación para los que ponen tan ciego interés en practicar un ejercicio que, llevado por sus regulares terminos, constituiría sin duda alguna uno de los más firmes puntales de la importante educación física.

Los partidos del antipático balompié, tal y como generalmente se efectúan, contribuyen a la educación física como yo contribuí a la conquista del Perú.

Raro es el pugilato que no dé sensibles bajas, y raro es el día en que los campos de «fútbol» no son un fiel reflejo de campos de Agramante.

Peligro gravísimo encierra la práctica de esos violentos y brutales ejercicios que ni fortalecen ni regeneran el organismo. Producen, al decir de ese eminente galeno, perturbaciones cardiovasculares, fundando su aseveración en que el corazón es el que lleva el peso de todo ejercicio físico.

Las carreras a pie y las regatas causan víctimas y hacen de los deportistas cardíacos incurables. Y ante tan rectas observaciones cabe pensar que ni ciertos deportes son a propósito para aumentar el desarrollo físico, ni ese es el camino de conseguir frutos.

Resume sus impresiones el doctor Boigey apuntando esta oportuna conclusión: «Para la formación física de los alumnos son de utilidad los ejercicios de frecuente interrupción, y que no exijan esfuerzo sostenido».

No estará el estudio del médico francés tan apartado de la lógica cuando la Academia ha nombrado una comisión para que, de acuerdo con Boigey, determine para cada género de ejercicio el límite del esfuerzo y su duración razonable.

Miles de casos se cuentan en que deportistas «enrragés» han caído con sus huesos en una cama para curar enfermedades adquiridas en los partidos o heridas producidas por los mamporros de cualquier barbarote.

Apliquémonos el cuento, queridísimos colegas. Deduzcamos enseñanzas que nos conviene muy mucho observar en nuestras Escuelas.

Nada de fatigosos trabajos físicos que agotan la tierna naturaleza infantil. Nada de causar extorsión en el organismo, y, por ende, trastornos que entrañan peligro para la salud. Se debe poner esmero y cuidado para evitar fatales consecuencias, hasta tal punto que preferimos más por carta de menos que por carta de más. Esto es, que debemos preferir ejercicios cortos en la práctica de movimientos, evoluciones, juegos, etcétera, antes que fatigar al niño.

Ante un grupo de escolares en función gimnástica natural, es preciso fijarse mucho y cesar en el ejercicio que se realice alternando con un descanso prudencial y reparador.



¿Qué es eso de jugar a diario al «fútbol» partidos de tres horas? ¿Qué es eso de iniciar a los niños en el brutal boxeo, la demostración más salvaje del furor humano? ¿Qué es eso de hacer carreras de diez y quince kilómetros en treinta minutos? ¿Qué provecho para la fortaleza orgánica obtiene el deportista que termine su regata y «agarrar» su correspondiente pulmonía? ¿De qué le sirve al joven alpinista contraer unos reumas, o una endocarditis, o una tuberculosis galopante?

Seamos prudentes, muy prudentes en el tema que nos ocupa. No tratemos de educar físicamente, y eduquemos completamente a la inversa. Y así como el exceso de trabajo intelectual trae el *surmenage*, el trabajo físico, llevado a la exageración, trae la fatiga, y con la fatiga dolencias que suelen tener desenlaces funestos.

Opino que en esta cuestión de la educación física, y por lo que exclusivamente atañe a los ejercicios gimnásticos, es muy adecuado a los fines que debe perseguir todo educador un librito del doctor Tissié, titulado «*Precis de gymnastique rationnelle de developement*». Es una obra excelente para guía del profesor de ejercicios físicos. se explican y detallan 133 movimientos que los niños pueden ejecutar «a manos libres», y, por lo tanto, sin aparatos, que es lo importante, tratándose de Escuelas que, como las nuestras rurales, ni tienen generalmente campo de recreo, ni sala de gimnasia (¡qué lujo!), ni vestíbulo siquiera donde pueda realizarse alguna evolución.

Como apunta oportunamente Concepción Sáiz de Otero, los ejercicios físicos interesan a la salud y al desarrollo del cuerpo tanto como a la higiene y des-

envolvimiento del alma. Lo que viene a ser una ratificación de las palabras de Juvenal «*mens sana in corpore sano*». Mas... dígaseme qué espiritualidad va a tener un individuo que acaba un ejercicio y ha de meterse en la cama con un ataque nervioso o una congestión cerebral. Dígame qué cuerpo sano tendrá aquel que lanza puntapiés a un balón durante cuatro horas seguidas, y termina rendido hasta la más aplanante fatiga. Demuestran el provecho de ciertos deportes como la lucha grecorromana, el boxeo, el velocipedismo y otros varios que, por la manera de ser llevados a la práctica, resultan de consecuencias terribles para los ejercitantes. No porque los deportes en general sean malos en sí, sino porque los deportistas no persiguen el lógico y educador fin del desarrollo muscular, sino el afán desmedido, el anhelante deseo de vencer al contrario y ponerlo «a presa», a ser posible. Es la fiebre deportista, es la calentura del deporte, es el ansia de desquite, y no el plausible deseo de conseguir salud y fortaleza, vigor y energías.

De ese furor, de esa fiebre alta, de esa rabia y de esos anhelos encorajinados debe huirse, y cuando dirijamos en nuestros centros primarios movimientos, evoluciones, marchas y juegos, no debemos permitir que los escolares se exciten para que el uno haga el ejercicio antes o mejor que el otro, sino que cada movimiento se practique con armonía, con calma, con precisión, para conseguir el mayor provecho en la imprescindible educación física.

La furia en los deportes, ni regenera la raza ni da a la nación hombres vigorosos.

ANTONIO BENDICHO

## EL HOMBRE

Lecturas científicas sobre Anatomía, Fisiología e Higiene, por D. Victoriano F. Ascarza.

152 páginas, 57 grabados. Ejemplar, 1,25 pesetas.

## METODO RAPIDO DE

## ESCRITURA MODERNA

Seis cuadernos de 21 x 15 cm.

Ejemplar, 0,10; docena, 1,00; ciento, 7,50 pesetas.



## LAS COLONIAS ESCOLARES EN 1924

**XIV. Bilbao.**—Las primeras colonias escolares de Bilbao fueron las llamadas de «mar y tierra». Las de «mar» se dirigían a Poveña, La Arena, Baquio, San Pelayo e Ibaranguelúa. Las de «tierra» iban a Elorrio.

Estaban formadas por grupos de 40 a 50 niños y 40 a 50 niñas; al frente de cada grupo iban dos o tres Maestros y Maestras.

Simultáneamente salía un grupo de 200 muchachos con dirección a las playas próximas, donde tomaban el baño, comían y pasaban la tarde, regresando al anochecer a Bilbao. Disfrutaban de este servicio 600 muchachos, pues sólo recibían nueve baños. Cuando se terminaba con los niños, iban las niñas en la misma forma: grupos de 200, nueve días, viaje diario, y comida.

Al frente de cada grupo iban cinco Maestros, y uno de ellos desempeñaba las funciones de director. Cesó este servicio al inaugurarse la colonia de Laguardia. Estuvo establecido durante siete años.

### *I. Lugares a que se envían colonias escolares.*

En la actualidad se envían niños a Laguardia (Alava), Pedrosa (Santander), con carácter constante. Se forman también, según las necesidades, «colonias de verano», que se establecen en distintos puntos de la provincia (Baquio, San Pelayo, Ibaranguelúa, etc.); la última que se organizó fué subvencionada por la Junta de Reformas Sociales.

### *II. Presupuestos.*

No es fácil determinar los gastos de las colonias; daremos cifras redondas, y agreguemos que, de ordinario, son superadas las cantidades presupuestadas para gastos.

He aquí las cifras globales:

Laguardia, 65.000 pesetas.

Pedrosa, 27.000.

Ibaranguelúa, 10.000.

### *III. Subvenciones.*

La Caja de Ahorros Municipal viene prestando su apoyo al sostenimiento de

colonias escolares desde el año 1916. A continuación figuran las cantidades con que contribuyó a los gastos de las mismas:

Año de 1916, 5.000 pesetas; 1917, 50.000; 1918, 50.000; 1919, 68.000; 1920, 60.000; 1921, 55.000; 1922, 72.000; 1923, 41.000.

Cantidad total, 401.000 pesetas.

No obstante la importancia de este apoyo, la Junta de Gobierno de la Caja concibió, en 1922, el propósito de establecer una colonia marítima permanente. Aceptado el proyecto por el Ayuntamiento de Bilbao, consignó la citada Junta de Gobierno la cantidad de 210.000 pesetas con destino a la nueva colonia; en el año de 1923 dedicó otras cantidades al mismo fin, pudiendo decirse que hoy el importe del fondo especial destinado pasa de 305.000 pesetas.

Esta colonia se establecerá en un bello paraje de Portuondo (Mundaca), de excelente orientación; ocupará una extensión de tres hectáreas.

Es deseo del Consejo el que el edificio sea sencillo, modesto en apariencia, pero que cumpla perfectamente los fines a que ha de ser destinado. Para ello se le dotará de los elementos más modernos e idóneos en la clase de establecimientos que nos ocupan.

Se alojarán en la colonia 40 niños y 40 niñas.

Los gastos presupuestados ascienden a 415.000 pesetas.

Es de advertir que subvenciona también, con 10.000 pesetas, a la colonia de Ibaranguelúa; con 1.000, a la del Ayuntamiento de Baracaldo, y (entre otros establecimientos benéficos) al Sanatorio marítimo de Górliz.

La Junta provincial de protección a la infancia envía grupos mixtos al Sanatorio marítimo nacional de Pedrosa desde el año 1911.

En su presupuesto de gastos consigna la cantidad de 10.000 pesetas, por año, para los gastos de la colonia.

### *IV. Número de niños.*

Colonia de Laguardia: Dos tandas, 40 niños y 40 niñas cada una.

Sanatorio de Pedrosa: Caja de Aho-



ros: Dos tandas de 25 niños y 25 niñas cada una.

Por la Junta provincial de protección a la infancia van a este Sanatorio 50 niños.

El número de alumnos de las «colonias de verano» es de 25 niños y 25 niñas, en grupos independientes.

#### V. Profesorado.

Laguardia: Dos Maestros y dos Maestras; reciben, sobre la pensión, 175 pesetas mensuales en concepto de gratificación.

Hay además: Un director-médico (pesetas 2.000); una administradora (Maestra, sueldo que le corresponda en el cuerpo); un conserje (2.250 pesetas), y veinte empleados para servicios auxiliares (limpieza, cocina, jardín, huerta etc.)

Colonias de verano: Un Maestro o Maestra. Pensión y 150 pesetas.

#### VI. Duración de las colonias.

Laguardia: De 1 de mayo a 30 de octubre.

Las restantes: Variable; oscila entre 45 y 90 días.

#### VII. Resumen de la vida colonial.

Laguardia: 154 niños.

Promedio benéfico obtenido: Peso, 2,312 kilogramos. Talla, 0,013 metros.

Pedrosa (C. de A.): 90 niños.

Promedio benéfico obtenido: Peso, 3,155 kilogramos. Talla, 0,018 metros.

Junta provincial de protección a la infancia. Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa. Los beneficios obtenidos por los colonos en peso son:

De menos de un kilogramo, 16 niños; de uno a dos kilogramos, 43; de dos a tres kilogramos, 25; de tres a cinco kilogramos, 18. No han ganado en peso 8.

Niños: 110. Estancia por niño: tres meses.

Las Asociaciones circunescolares establecidas en todas las Escuelas municipales de la villa comienzan a preocuparse del envío de niños al mar, en verano. En el pasado, y por la del grupo de Múgica, se envió un grupo. Claro es que de haber fondos suficientes se enviarían niños a las colonias. Todavía es un poco pronto; pero no desconfío en que se logrará este deseo. Hoy contribuyen al

envío de niños a las cantinas, formación de bibliotecas—cada una tiene la suya—roperos, etc.

#### VIII. Edificio del Ayuntamiento

El Ayuntamiento posee un hermoso edificio, edificado exclusivamente a este fin en Laguardia (Alava); el coste total del mismo asciende a más de 225 000 pesetas, aunque la cantidad presupuestada fué menor. Está rodeado el edificio de un extenso parque-jardín, en el que se han gastado alrededor de 100 000 pesetas. Se inauguró en 1919.



IX. No describo los proyectos para el porvenir, por haberlo hecho al hablar de la subvención de la Caja de Ahorros; hay también el propósito de establecer una Escuela del Bosque, como prolongación de los beneficios que reportan las colonias.

Existen en Bilbao otros dos centros, que si bien no pueden ser llamados «colonias», lo son por sus beneficios: el Sanatorio Marítimo de Górliz y la Casa Reformatorio del Salvador, en Amurrio; el primero, destinado al tratamiento de las tuberculosis en los niños; el segundo, destinado a la corrección de menores delincuentes.

#### Sanatorio de Górliz.

Su fundación tuvo origen en una moción presentada por el diputado señor Llano en 22 de junio de 1909.

Está situado en la amplia playa de Górliz (tiene más de un kilómetro) mirando al oeste. A diez minutos de Plencia, dista lo suficiente para librarse de la atmósfera de Bilbao. Situado en un lugar desprovisto de edificaciones, y protegido (por una pequeña cordillera cuyas mayores alturas son de 53 a 911 metros) de los vientos del norte y nordeste.

Se ha levantado el edificio a pocos metros de la pleamar, y sufre, por consiguiente, la influencia del clima marino.

Está destinado especialmente para curar y preservar de la tuberculosis a la infancia (artículo 1.º del Reglamento). Se le destina a los niños pobres de la provincia de Vizcaya, hijos de vizeafnos, o de los que lloran, por lo menos, diez años de residencia.



Hay nombrada una Comisión permanente, delegada de la Diputación de Vizcaya, para este sanatorio. Está formada por diputados y médicos.

Tiene como misiones: representar a la Diputación, realizar las obras necesarias en el Sanatorio, organización, régimen facultativo y administración del mismo. Los acuerdos de este comité tienen carácter ejecutivo; para recurrir contra ellos hay que acudir al pleno de la Diputación.

Los niños y niñas que ingresen en el Sanatorio tienen que estar comprendidos en la edad de cuatro a catorce años. Son reconocidos, los solicitantes, previamente, en un consultorio establecido en Bilbao, y su ingreso se realiza por turno, según las plazas y disponibilidades del Sanatorio. El consultorio es un organismo de selección.

Las enfermedades que se tratan en el sanatorio son: esclerosis, tuberculosis quirúrgica, anemia, raquitismo, afecciones del nacimiento, distrofias consecutivas a graves enfermedades, etc. Quedan excluidos los niños afectos de enfermedades contagiosas: tuberculosis pulmonar en evolución, afecciones a los ojos, tiñas, sífilis hereditaria en período contagioso, idiotismo, epilepsia, tic, enteritis ulcerosa, incontinencia de la orina, etc.

La permanencia en el Sanatorio es de cuatro meses, como máximo, pudiendo prolongarse en determinadas circunstancias.

El mayor número de enfermos que puede recibir es de diez, número máximo de capacidad en el lazareto. En éste permanecen en observación durante ocho días por lo menos. Si en él se ven atacados de enfermedades infecciosas, ingresan en el pabellón de infecciosos.

Al frente del personal facultativo hay un director y un subdirector. Entre los médicos ha de haber uno que hable eúscaro, para que los niños que solamente hablan este idioma sean bien entendidos y atendidos.

El cuidado de los enfermos, servicio de cocina, despensas, lavaderos, limpieza y aseo del establecimiento está encomendado a la comunidad de Hijas de la Caridad, contando con un número de mujeres sirvientas, y desempeñando las Hermanas cerca de éstas el papel de inspectoras.

«Asimismo—dicen los artículos 41 y 42 del Reglamento—realizarán las unas lesiones, aplicaciones de rayos X, hidroterapia, notas clínicas, etc., que bajo la vigilancia facultativa les sean encomendadas. Acompañarán a los médicos en las operaciones, sometiendo a las reglas por ellos determinadas.»

Hay nombrado un capellán, un oficial administrador y personal subalterno para servicios secundarios (para los destinos son preferidos los vizcaínos conoedores del vascuence).

Existe un botiquín para las atenciones de urgencia del establecimiento.

Para el régimen administrativo del Sanatorio hay un Patronato de señoras, denominado Junta de Gobierno y Administración.

Las salas están dotadas de material y servicios anejos correspondientes.

Górliz tiene en la planta de cada pabellón dos salas de 16 camas: una de cinco y otra de tres, sumando entre todas 40 camas.

S. PINTADO

## REVISTA LEGISLATIVA

**Las direcciones de graduadas.**—Una de las más graves cuestiones de Primera enseñanza que merece una atención constante por parte de las autoridades superiores, y precisa de una resolución muy estudiada, teniendo en cuenta siempre y «en primer lugar» los intereses de la Escuela, es la que se refiere a las direcciones de graduadas.

En las columnas de las revistas profesionales, y en las diversas asambleas celebradas por los Maestros, ha sido sobradamente discutido el tema, ya criticando los sistemas antiguos y modernos de provisión de esas plazas, ya proponiendo otros nuevos o manifestando deseos de que se restablezca alguno que fué derogado.

No queremos recordar las censuras que ha producido en este punto el Estatuto vigente, ni podemos decir, como alguien dice, que la Escuela graduada ha fracasado en España... Nuestro propósito al escribir hoy sobre tan interesante asunto no es otro sino el de comentar muy brevemente una Real orden (19 de febrero último, «Gaceta» de 1 de marzo, re-



producida en nuestro periódico al siguiente día) que trata de la organización, en régimen de grupo escolar, de las Escuelas de niños y niñas de Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila.

La parte expositiva de dicha Real orden contiene párrafos llenos de saludables advertencias que nos parece oportuno reproducir aquí, en cuanto se refieren al nombramiento de los directores de grupo:

«... mas en todo caso se hace preciso dictar adecuadas reglas que aseguren en todos los Centros la gestión directiva de aquellos Maestros dotados de condiciones especiales de autoridad profesional, tacto social y celo docente. El cargo de director aparece así necesariamente vinculado a la confianza que la Administración estime oportuno depositar en los Maestros acreedores, por aquellas circunstancias, a tal honor y responsabilidad. Semejante libertad en la elección permitirá consecuentemente rectificar con diligencia todo nombramiento que no resulte justificado por una actuación provechosa para la enseñanza, y proceder mediante ensayos sucesivos, que permitan revelar los méritos sobresalientes como condición favorable, para que, en la estimación justa de los valores, vaya formándose un saludable espíritu corporativo, respetuoso de los talentos y dispuesto a reconocer lealmente su autoridad.»

Consecuentemente, la parte dispositiva ordena que el director será «libremente» nombrado por la Administración entre los Maestros y Maestras de los respectivos Centros, según propuesta del Alto Comisario, previo informe de la Delegación general, que oirá al Inspector de enseñanza de la zona, y teniendo en cuenta los antecedentes académicos, profesionales y administrativos de los Maestros designados.

El director podrá ser separado, sin per-

juicio de sus derechos como Maestro de Sección, cuando la conveniencia de la enseñanza así lo aconseje, tramitándose el expediente con audiencia del interesado y de los Maestros y Maestras adscritos al respectivo grupo escolar; «toda conducta de éstos que muestre un propósito de entorpecer la gestión directiva será, sin embargo, considerada como falta grave, aplicándose la sanción a que hubiera lugar».

Después de determinar en varios artículos las obligaciones del director (responsabilidad, administración, enseñanzas a su cargo, organización, presidencia de reuniones quincenales, etc.), se nos presenta la novedad del cargo de subdirector o subdirectora para sustituir al director en ausencias justificadas y casos de enfermedad, y cuya designación ha de acordarse en iguales condiciones que las del primer cargo.

La nueva orientación que marca la Real orden citada en cuanto al nombramiento y separación de los Directores de graduada nos parece muy digna de estudio, y esperamos con interés los resultados que en la práctica pueda proporcionar, deseando sean tan satisfactorios como de ella pueden esperarse... Y no olvidemos que en la exposición de motivos de la repetida Real orden termina un párrafo con las siguientes palabras:

«Acaso una de las evidentes dificultades que hallan hoy en la península las Escuelas de régimen graduado y dificultan su labor sea la aplicación excesivamente automática de reglas que no favorecen siempre la designación de los mejores Maestros para aquellos cargos, por lo cual interesa llevar a las Escuelas del Protectorado otros procedimientos administrativos que, al evitar tales riesgos, puedan manifestar normas, un día aplicables en la misma enseñanza de la metrópoli.»

**Todo encargo que se nos haga remitiendo los fondos por anticipado, será beneficiado con un número por cada cinco pesetas que importe. Por cada cien números dados hacemos un sorteo, y los favorecidos por la suerte tendrán derecho a elegir un reloj de bolsillo, una pluma estilográfica o veinticinco pesetas en libros**



# SECCION OFICIAL

## INDICE DE LA «GACETA»

**Marzo 16.**—Real orden disponiendo se den las gracias a D. Francisco Otín Villacampa, y se acepte por el Estado la donación que ha hecho de un edificio escolar en el pueblo de Giral, Ayuntamiento de Burgaré, provincia de Huesca.

—Otra ídem íd. íd. a D. Francisco Martínez Llano, vecino de Artieta, Ayuntamiento del Valle de Mena, por su patriótico desprendimiento en beneficio de la enseñanza en referida localidad.

—Otra ídem íd. íd. a D. José Torres, vecino de Palafrugell (Gerona), por el donativo de un hermoso edificio construido a sus expensas en aquella villa, con destino a Escuelas nacionales.

—Otra resolviendo el expediente relativo al destino que ha de darse al capital que heredó el Estado en el ab-intestato de D. Antonio Torres Castellano, vecino que fué de Brozas (Cáceres).

**Marzo 17.**—Real orden disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Real orden de 10 de febrero último, referente a creación definitiva de Escuelas nacionales, inserta en la «Gaceta» del día 12 del actual.

—Relación de los Maestros nombrados propietarios, con carácter provisional, de acuerdo con el Estatuto vigente.



**21 ENERO.—O.—ELECCION DE GRADO EN UNA GRADUADA.**—Vista la reclamación formulada por doña María Jesús Ardanaz Aoiz, Maestra de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Navarra, núm. 5.964 del primer Escalafón, contra la resolución de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital, por la que en la elección de grados o ciclos designa para el tercero que tenía elegido doña Benita Bueno, que es de nombramiento municipal, elemental y sin oposición, decidiendo ocupe el segundo la recurrente:

Resultando que la interesada funda su reclamación no ya sólo en considerar leda a sus derechos tal resolución, sino

en evitar el precedente que sentaría su confirmación, pues con ello quedarían anulados los fueros y preeminencias que la legislación señala a los Maestros nacionales sobre los municipales:

Resultando del informe reclamado a la Inspección para que concretara el motivo por el cual existe una Maestra municipal en la graduada de que se trata, y si la sección a su cargo figura como tal sección; que la mencionada Escuela venía funcionando desde tiempo muy anterior con tres ciclos o secciones de muy numerosa matrícula, especialmente en el primero y segundo ciclo, por lo que el Ayuntamiento de la capital designó, a fines de 1918, una Maestra de nombramiento municipal a fin de llegar al desdoblamiento de los ciclos recargados, y se creó un cuarto ciclo o sección desempeñada por la citada Maestra, cuyos haberes, así como el material, han sido satisfechos siempre con cargo al presupuesto del Municipio, sin que la Inspección tuviera nada que oponer en tanto no se llegara a la creación de los seis grados que las disposiciones vigentes establecen para las Escuelas anejas a la Normal, y resultar tal medida beneficiosa para la enseñanza:

Considerando que la Maestra doña Benita Bueno, nombrada libremente por el Ayuntamiento de Pamplona, no puede en ningún momento equipararse en derechos, ni aun en deberes, a las Maestras nacionales, toda vez que no ha ingresado en el Magisterio por los medios reglamentarios, ni figura en el Escalafón general, por lo que no es justo ni equitativo concederle la preferencia que la Inspección le ha otorgado en la elección de grado, ya que ello supone, como dice muy bien la recurrente, la anulación de los fueros y preeminencias que la legislación señala a los Maestros nacionales sobre los municipales:

Considerando, además, que no existe disposición alguna legal vigente que autorice la fusión de Maestros de una y otra clase, ni aun en el régimen pedagógico interno de las Escuelas graduadas, y que lo procedente era que el Ayuntamiento de Pamplona hubiera solicitado



la creación por el Estado del grado que viene sosteniendo o de los que fueran precisos, dada la necesidad que requiriese la matrícula de la graduada de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de doña María Jesús Ardanaz Aoiz, a la cual deberá ser adjudicado el grado que elija, con preferencia a la Maestra municipal doña Benita Bueno, y dejar sin efecto la resolución impugnada de la Inspección.—(Boletín Oficial 20 febrero).

**27 ENERO.—R. O.—INDULTOS.**—Se concede el indulto de la pena que le fué impuesta a doña María de los Angeles Barbosa Rodríguez, y a D. José Lanao Pueyo.—(B. O. 20 febrero.)

**27 ENERO.—R. O.—REABILITACION DENEGADA.**—Se desestima la instancia en que el Maestro D. Salvador Encinar Hernández, solicita rehabilitación para ejercer el Magisterio.—(B. O. 20 febrero.)

**27 ENERO.—R. O.—LICENCIAS POR ALUMBRAMIENTO.**—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder a doña Matilde Sancho Ferrer, Maestra de Castellar de Nuch (Barcelona), número 7.940 del Escalafón.

Doña Judit García Hortigüela, Maestra de Orbaneja del Castillo (Burgos).

Doña Regina Rodríguez Herráez, de Zorita (Cáceres), núm. 2.994.

Doña Teresa Peñalver Téllez, de Cáceres, núm. 3.305.

Doña Juana Lorenzo Domínguez, de Gáldar (Canarias), núm. 7.377.

Doña Natalia García Rodríguez, de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).

Doña Pía Viñes Puyal, de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).

Doña Matilde Quintás Sánchez, de Dormeá (La Coruña), núm. 5.198.

Doña Natividad de Tomás Alcalá, de Campisábalos (Guadalajara), núm. 7.338.

Doña Isabel Clavero Jiménez, de Martos (Jaén), núm. 3.980.

Doña Salomé Prado Escanciano, de Veilla de Valduerna (León).

Doña Manuela Castro Paneiro, de Carballedo (Pontevedra), núm. 2.696.

Doña Aurora García Mallo, de Gargallones (Pontevedra), núm. 3.865.

Doña María Jesús Ardanaz Aoiz, de Pamplona (Navarra), núm. 5.964.

Doña Aurora Santos de la Iglesia, de

Villaverde de Guareña (Salamanca), número 5.236.

Doña Victoria García del Santo, de El Espino (Soria), núm. 6.319.

Doña Juliana L. Ruiz Rodrigo, de Duañez (Soria).

Doña Valeriana Benedicto Serrano, de Calanda (Teruel), núm. 4.486.

Doña Francisca Alonso Rojas, de Bargas (Toledo), núm. 2.795.

Doña Mercedes Alabau Roca, de Valencia, núm. 2.088.

Doña Ana Martínez López Domínguez, de Valleduengo (Zamora), núm. 4.066.

Doña Pura Carretero Pérez, de Matellanes (Zamora).

Doña Clodomira Alcalá Izquierdo, de Fombuena (Zaragoza).

Doña María del Carmen López Rosuero, de Aguilar de Segarra (Barcelona) número 5.346 del Escalafón.

Doña Isidora Sánchez Sanz, de Pajoncillo (Cuenca).

Doña Pilar Guimerá Pardo, de Alea (Guadalajara), núm. 531.

Doña Carmen Fernández Reguera, de La Toba (Guadalajara), núm. 6.673.

Doña Irene López y López, de Betizos (Lugo), núm. 3.833.

Doña Jesusa Rodríguez Avello Ochoa, de Illas (Oviedo), núm. 6.913.

Doña María de los Angeles Ruiz Ferrero, de Agüerina (Oviedo).

Doña María Angéles Muñoz González, de Oruña (Santander), núm. 6.369.

Doña María Candela Cereceda, de Quemada (Burgos).

Doña Elena Oranga Franch, de Villafamés (Castellón), núm. 6.696 del Escalafón.

Doña María de los Dolores Lagrancho Camino, de San Pedro de Nos (La Coruña), núm. 2.798.

Doña Dolores Garandeses Gutiérrez, de Mellid (La Coruña), núm. 5.193.

Doña María del Carmen Lugrei Valieri, de Vedra (La Coruña), núm. 6.555.

Doña María de los Angeles del Amo Anta, de Cartagena (Murcia), núm. 6.912.

Doña Agripina Alvarez Muñoz, Maestra de Portugaleta (Vizcaya), núm. 1.292.

Doña Bienvenida Esteban Gutiérrez, de Calasparra (Murcia), licencia de cuarenta días por alumbramiento.—(B. O. 20 febrero.)

**27 ENERO.—OO.—SUSTITUIDOS.**—Se declaran sustituidos con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto,



a D. Vicente Gamero, Maestro de Moarves de Ojeda (Palencia); a doña Maria Encarnación Rodríguez, Maestra de Corubedo (La Coruña), y doña Isabel Olivares, Maestra de Valencia del Ventoso (Badajoz).—(B. O. 20 febrero.)

**27 ENERO.—O.—RENUNCIA DEL CARGO.**—En la instancia elevada a este Ministerio por D. José Roldán Rubio, Maestro de Aljama (Soria), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela, se ha acordado admitir la renuncia solicitada, dejando de percibir haberes desde la fecha en que se presentó ésta a la Junta local de Primera enseñanza, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.—(B. O. 20 febrero.)

**28 ENERO.—R. O.—LUGAR EN EL ESCALAFÓN.**—Vista la reclamación que por conducto del Directorio militar formula D. Benito Ramos Calvo, núm. 3.804 del primer Escalafón. Maestro de la Escuela nacional de Huertas-Lorca (Murcia), contra el lugar asignado a D. Marcos Ramos Velo que figura con el número 3.794:

Resultando que, conforme a los datos que obraban en el expediente personal del Sr. Velo, fué éste clasificado en el Escalafón y se le asignó en el de 1922 el número 3.704:

Resultando que formulada reclamación por el Sr. Calvo, fué desestimada por Real orden de 25 de noviembre último («Gaceta» del 5 de diciembre siguiente):

Resultando que en 1.º del actual el señor Calvo reproduce ante el Directorio militar, primero, y ante este Ministerio, después, la reclamación, basándose en que, a su juicio y según la certificación del Rectorado de Oviedo, que acompaña, el Sr. Velo no alcanzó plaza por oposición restringida hasta el año de 1915 en lugar de 1914:

Considerando que en el expediente personal del Sr. Velo no se han reflejado todas las circunstancias y hechos que en el mismo concurrían, omisión que ha producido la indebida colocación del mismo en el Escalafón general del Magisterio, y a cuya expresión verídica se hallaban obligados tanto el interesado como los funcionarios que certificaron su hoja de servicios y de los que dependía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Rectificar el número con que el Sr. Velo figura en el Escalafón general del Magisterio nacional primario y asignarle el número 4.836 bis, que es el que en derecho le corresponde.

2.º Que por separado se incoe expediente a cuantos han intervenido y dado lugar a los errores y omisiones de que se hace referencia, exigiéndose a quien proceda la responsabilidad a que hubiere lugar con arreglo a los reglamentos vigentes.—(B. O. 20 febrero.)

**28 ENERO.—O.—SUBVENCION DENEGADA.**—En el expediente incoado por D. Esteban Rodríguez Alvarez y doña Benedicta Ascensión Melcón García, Maestros de las Escuelas de Patronato de Caballes de Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.—(B. O. 20 febrero.)

**28 ENERO.—O.—PERMUTAS.**—Se accede a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por doña Esperanza Bueno Bronchabo y doña María Dolores Sanz Quijano, Maestras, respectivamente, de Va'deconcha y Córcoles (Guadalajara).

D. José Burgos Ortega, Maestro de Regadas (Orense), y D. Víctor Blázquez Villacastín, Maestro de Barcenilla (Santander).

D. Rafael Ruiz Sánchez, Maestro de Venta del Charco-Montoro (Córdoba), y D. Miguel Mantecido Capel, Maestro de Cañarejo de Algazánez (Murcia).

D. José María Boncompte Liesa, Maestro de Santa Lucía de Ocón (Logroño), y D. Antonio Pascual Pérez García, Maestro de Echarri de Larraún (Navarra).—(B. O. 20 febrero.)

**28 ENERO.—O.—ABANDONO DE DESTINO.**—Se declara incurso en el artículo 171 de la ley a D. Martín García, Maestro de San Cipriano del Condado (León), y a D. Ambrosio Abad, Maestro de Aldeanueva de Cameros (Logroño).—(B. O. 20 febrero.)

**29 ENERO.—R. O.—INDULTO.**—Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Aurelio Aranzana Oyonarte se le indulte del resto de la corrección que le fué impuesta y que le falta por cumplir.—(B. O. 20 febrero.)



**30 ENERO.—OO.—EXCEDENCIAS.—**

Se concede la excedencia por más de un año y menos de dos a los Maestros: doña María del Carmen González Machado, Maestra de Casas de Carrasco (Jaén).

Doña María Invernón Llamas, Maestra de Fuensanta (Jaén), núm. 3.539 del Escalafón.

Doña Cándida Torrecilla Contreras, Maestra de Ribatajada (Cuenca), número 4.727.

Se concede la excedencia ilimitada: a doña Benilda Beorlegui Cruchaga, Maestra de Gaurrieta (Navarra), núm. 7.015 del Escalafón.

Doña Felicidad Ridruego Olagas, Maestra de Vidamá (Guipúzcoa), núm. 4.994.

Doña Felisa Sebastián Domínguez, Maestra de Calatorao (Zaragoza), número 3.247.—(B. O. 20 febrero.)

**30 ENERO.—O.—RECLAMACION SOBRE CASA-HABITACION.—**

En la instancia de D. Vicente Vercher, Maestro de la Escuela de Bortobó, en Valencia, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento que le privó de la casa-habitación que venía disfrutando, fundado dicho acuerdo en el art. 15 del vigente Estatuto;

Se ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a facilitar la vivienda que venía disfrutando el Sr. Vercher, devolviéndole la llave de la casa que habitó, y respecto a la indemnización que reclama por el tiempo que ha permanecido privado de su derecho, se desestime, por no haber reclamado a su debido tiempo contra el Ayuntamiento.—(B. O. 20 febrero.)

**31 ENERO.—O.—CONCEDIENDO PLENITUD DE DERECHOS.—**

En la instancia de D. Pascual Cantabella Bernat, Maestro sustituido, por tener setenta años de edad y menos de veinte de servicios, de la Escuela nacional de Benimaclet (Valencia), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y, en su consecuencia, se le otorgue el sueldo de 3.000 pesetas.

Se ha resuelto declarar a D. Pascual Cantabella Bernat, Maestro sustituido de la Escuela de Benimaclet, con plenitud de derechos y, de acuerdo con la Real orden de 11 de agosto último («Gaceta» del 12), otorgarle en la primera corrida de escalas sueldo de 3.000 pesetas.—(Boletín Oficial 20 febrero.)

**31 ENERO.—O.—INDEMNIZACION DE CASA-HABITACION.—**

Vista la instancia de D. Demetrio Gil Boix, Maestro de una Escuela de niños en esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, en concepto de indemnización por casa-habitación, la misma cantidad que venía percibiendo desde el 8 de noviembre del año 1918 y que dicha Corporación le privó, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto.

Se ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a continuar abonando al señor Gil las 80 pesetas que reclama por el referido concepto.—(B. O. 20 febrero.)

**31 ENERO.—O.—PRORROGA PARA POSESION.—**

Se concede un plazo de treinta días a D. Jaime Pérez Rojo, para que tome posesión de la Escuela de Sobredo (León), para la que fué nombrado. (B. O. 20 febrero.)

**3 FEBRERO.—R. O.—**Visto el expediente de clausura de la Escuela mixta de Masías de Parrela, Ayuntamiento de Viver, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada:

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por el Delegado gubernativo y la Inspección de Primera enseñanza cerca de las autoridades locales para que proporcionasen otro local, no han dado resultado satisfactorio,

Se ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a instalar dicha Escuela en local apropiado, y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, y se facilite casa-habitación para la Maestra.—(B. O. 20 febrero.)

**10 FEBRERO.—R. O.—CREACION DEFINITIVA DE ESCUELAS.—**

Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las referidas Reales órdenes se ha servido disponer se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en



la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de esta disposición. — (Gaceta 12 marzo).

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de febrero de 1925:**

Número de orden 1, Abadín (Lugo), para Quende, una mixta para Maestro.

2, Abadín (Lugo), para Labrada (Barral), una mixta para Maestro.

3, Abrucena (Almería), para Abrucena, dos unitarias de niñas.

4, Aguilas (Murcia), para Aguilas, una unitaria de niñas.

5, Alconchel (Badajoz), para Alconchel, una unitaria de niñas.

6, Alcudia de Veo (Castellón), para Veo, una mixta para Maestra.

7, Alhama de Aragón (Zaragoza), para Alhama de Aragón, una unitaria de niñas.

8, Arboleas (Almería), para Arboleas, una unitaria de niñas.

9, Ariza (Zaragoza), para Ariza, una unitaria de niñas.

10, Arucas (Canarias), para Barrio de la Montaña, de Cárdenas, una unitaria de niñas.

11, Becerreá (Lugo), para Cruzul, una mixta para Maestro.

12, Becerreá (Lugo), para Bollán, una mixta para Maestro.

13, Bólliga (Cuenca), para Bólliga, una unitaria de niñas.

14, Calzada de Oropesa (Toledo), para Calzada de Oropesa, una unitaria de niñas.

15, Campofrío (Huelva), para Aldea de Ventas de Arriba, una mixta para Maestra.

16, Cardona (Barcelona), para Coromina, una mixta para Maestra.

17, Castillejar (Granada), para Castillejar, una unitaria de niñas.

18, Castrofuerte (León), para Castrofuerte, una unitaria de niñas.

19, Chauchina (Granada), para Chauchina, una unitaria de niñas.

20, Fene (La Coruña), para Limodre, una unitaria de niñas.

21, Foz (Lugo), para Foz, una unitaria de niñas.

22, Foz (Lugo), para Ferreira, una mixta para Maestra.

23, Foz (Lugo), para Carpacide, una mixta para Maestra.

24, Galera (Granada), para Casco, una unitaria de niñas.

25, Galera (Granada), para La Alquería, una mixta para Maestra.

26, Garray (Soria), para Garray, una unitaria de niñas.

27, Guarromán (Jaén), para Guarromán, una unitaria de niñas.

28, Huelva, para Huelva, una unitaria de niñas.

29, La Estrada (Pontevedra), para San Julián de Vea (Baloira), una unitaria de niñas.

30, La Estrada (Pontevedra), para San Andrés de Vea (Ramiranes), una unitaria de niñas.

31, La Estrada (Pontevedra), para La Estrada, una unitaria de niñas.

32, Lérida, para Barrio de los Campos Elíseos, una unitaria de niñas.

33, Lubián (Zamora), para Lubián, una unitaria de niñas.

34, Lújar (Granada), para Los Carlos, una mixta para Maestra.

35, Mancera de Arriba (Avila), para Mancera de Arriba, una unitaria de niñas.

36, Medina de Pomar (Burgos), para Medina de Pomar, una unitaria de niñas.

37, Méntrida (Toledo), para Méntrida, una unitaria de niñas.

38, Muñico (Avila), para Muñico, una unitaria de niñas.

39, Nueva Carteya (Córdoba), para Nueva Carteya, una unitaria de niñas.

40, Palacios del Sil (León), para Susaño, una unitaria de niñas.

41, Peñalsordo (Badajoz), para Peñalsordo, dos unitarias de niñas.

42, Puebla del Brollón (Lugo), para Pino, una unitaria de niñas.

43, Puenteacaldelas (Pontevedra), para Buchevad, una mixta para Maestra.

44, Puente deume (La Coruña), para Villar-Breanso, una unitaria de niñas.

45, Puiggrós (Lérida), para Puiggrós, una unitaria de niñas.

46, Ríotorto (Lugo), para Sabugueiras, una mixta para Maestro.

47, Rociana (Huelva), para Rociana, una unitaria de niñas.

48, Teijeira (Orense), para Montoedo, una mixta para Maestra.

49, Useras (Castellón), para Casco, una unitaria de niñas.

50, Useras (Castellón), para Mezquita, una mixta para Maestra.



51, Valverdón (Salamanca), para Valverdón, una unitaria de niñas.

52, Ventas con Peña Aguilera (Toledo), para Ventas con Peña Aguilera, una unitaria de niñas.

53, Villafranca del Cid (Castellón), para Villafranca del Cid, una unitaria de niñas.

54, Moraleja (Cáceres), para Moraleja, una unitaria de niñas.

55, Peñas de San Pedro (Albacete), para La Solana, una unitaria de niñas.

56, Peñas de San Pedro (Albacete), para La Fuensanta, una mixta para Maestro.

57, Santa Amalia (Badajoz), para Santa Amalia, una unitaria de niñas.

58, Santiso (La Coruña), para Ribadulla, una mixta para Maestra.

59, Santiso (La Coruña), para Barrazón, una mixta para Maestra.

60, Santiso (La Coruña), para San Román, una mixta para Maestra.

61, Torrecillas de los Angeles (Cáceres), para Torrecillas de los Angeles, una unitaria de niñas.

62, Villatobas (Toledo), para Villatobas, una unitaria de niñas.

Madrid, 10 de febrero de 1925.

### 27 FEBRERO.—R. D.—REGLAMENTO AL DECRETO LEY DEL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

—La «Gaceta» publica este Real decreto, pero por una Real orden se prohíbe durante el plazo de cuatro meses su reproducción, por lo cual solo daremos un breve extracto de lo referente a los Maestros y la enseñanza.

Entre las prórrogas para la incorporación a filas se establece:

Primera. Por razón de estudios del solicitante. Se concederá por un año, contado desde 1.º de agosto a igual fecha del año siguiente, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de un año durante cinco consecutivos, solicitado uno a uno por los interesados.

A las instancias en solicitud de prórrogas por razón de estudio, se acompañarán los documentos siguientes:

Caso primero. Por razón de estudios ya comenzados por el solicitante:

1.º Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial o Academia en que re-

cibe instrucción, o por su Profesor particular, si fuera privada.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificado de buena conducta.

Tendrán derecho a solicitar prórrogas de segunda clase por razón de estudios los que justifiquen debidamente hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas, para obtener destino del Estado, Provincia, Municipio o Empresa de carácter oficial, los religiosos profesos que se estén preparando para los ministerios propios de su instituto y los profesionales, artistas y obreros pensionados por el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, para ampliar sus estudios en el extranjero.

Al indicar la distribución que debe hacerse de los reclutas, se hace la siguiente salvedad:

«Los reclutas que en la fecha de la concentración cursen sus estudios en Universidades, Seminarios, Escuelas especiales y demás Centros de enseñanzas, así como los religiosos profesos, serán destinados preferentemente, si las necesidades del servicio lo permiten, a los Cuerpos que estén de guarnición en las poblaciones donde radiquen aquellos Centros de instrucción o haya casa de la respectiva Orden.»

Se establece una reducción del tiempo en filas, haciendo una excepción para los Maestros en la siguiente forma:

«Los mozos que demuestren haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del recluta y las obligaciones del Cabo, se costeen el equipo, se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña y abonen la cantidad progresiva que fijan los artículos 403 y 427, permanecerán sólo nueve meses en filas y podrán elegir Cuerpo, con ciertas limitaciones.»

Para poder reducir el tiempo en filas, a más de las condiciones que se fijan en el artículo 394, será indispensable el abono de una cantidad progresiva, relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o él mismo, en caso de faltar aquéllos o corresponderle un mayor cédula.



Su importe será el siguiente:

Aquellos a quienes les corresponda tener cédula especial, 5.000 pesetas.

Los que deban pagar cédula de primera o segunda clase, 3.500 pesetas.

Los de cédula de tercera, cuarta o quinta clase, 2.000 pesetas.

Los de sexta, séptima u octava clase, 1.500 pesetas.

Los de novena, décima o undécima clase, 1.000 pesetas.

A los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.

Los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, deberán acreditar esta circunstancia mediante el oportuno certificado, expedido por el Inspector regional de Primera enseñanza. Estas certificaciones serán reintegradas con el timbre correspondiente a su clase.

También se hace una rebaja en la cuota, teniendo en cuenta el número de hijos varones.

Para procurar en lo posible que no salga de filas ningún soldado analfabeto, se organizará en todas las unidades Escuelas o clases de primeras letras, para que en ellas reciban los reclutas la instrucción primaria elemental.

A ellas asistirán todos los reclutas que al incorporarse a filas no acrediten poseer lo suficiente.

Los Jefes de Cuerpo adoptarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor funcionamiento de estas Escuelas, procurando, en lo posible, que el número de alumnos que asista a cada clase no sea superior a treinta, agrupándolos en relación a los conocimientos de que han dado pruebas en el examen que deben sufrir al incorporarse a filas. Estará encargado de la dirección de estas Escuelas en cada Cuerpo un Capitán o el Capellán, auxiliados por las clases y soldados del Cuerpo que tengan el título de Maestros de instrucción primaria, sean ordenados «in sacris» o religiosos profesos de Congregaciones docentes, o que enseñen la enseñanza como uno de sus ministerios, o los que posean títulos de Facultades que habilitan especialmente para la enseñanza.

Si los hubiere con tales condiciones, podrán ser nombrados los que tengan

mejor aptitud para desempeñar este servicio.

Las clases se darán en las horas compatibles con los actos del régimen interior del Cuerpo; su duración será por menos de una hora, y funcionarán todo el año. La obligación de asistir a estas clases cesará individualmente tan pronto como hayan acreditado poseen suficiente instrucción.

Con el fin de que las clases o soldados que se nombren profesores auxiliares de las Escuelas de instrucción primaria elemental tengan la autoridad necesaria para el desempeño de su difícil e importante cometido, gozarán de las consideraciones y preeminencias de los soldados de primera o distinguidos, y mientras funcionen dichas Escuelas quedarán rebajados de toda clase de servicio de armas y mecánico, pudiendo autorizárles para que coman y duerman fuera del cuartel, si así lo desean mientras el Cuerpo a que pertenezcan no marche a campaña o maniobras.

También se establece que a los individuos que sepan leer y escribir se les abonará como tiempo servido en filas un plazo de cuarenta y cinco días.—(Gaceta 6 marzo.)

#### 5 MARZO.—R. O. CIRCULAR.—AUTORIZANDO PARA ASISTIR A PROFESORES Y MAESTROS A LA SEGUNDA PEREGRINACION A ROMA.

Vista la instancia promovida por el Delegado en Madrid de la peregrinación titulada «Segunda Peregrinación del Magisterio español a Roma», organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, en solicitud de que se conceda autorización a los Catedráticos, Profesores y Maestros oficiales de los diferentes Centros de enseñanza del Estado para ausentarse de sus destinos desde el día 31 de marzo al 22 de abril, ambos inclusive, con objeto de que puedan asistir a la citada peregrinación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización interesada a los Maestros, Profesores y Catedráticos de los Centros docentes del Estado que lo deseen, siempre que durante su ausencia quede atendido el servicio de la enseñanza, previo certificado autorizado por los Inspectores de Primera enseñanza o Jefes de los Centros respectivos en que así conste, y que deberá ser unido a la solicitud del interesado,



debiendo justificarse al regreso ante los Inspectores o Jefe del Centro el haber asistido a la Peregrinación.—(Gaceta 7 de marzo.)

**6 MARZO.—R. O.—INSPECCION DE LAS ESCUELAS DE MELILLA.**—A fin de que la inspección de las Escuelas de Primera enseñanza nacionales de Melilla sea todo lo eficaz que es necesario, y para que en momento dado pueda desde dicha plaza proveerse a las necesidades que reclame ese servicio, obviándose las dificultades inherentes a la distancia que separa a Málaga de Melilla y que dificultan la rápida llegada del Inspector que tiene a su cargo la zona de inspección de las citadas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio ni menoscabo de las atribuciones que sobre ellas tiene el Inspector a cuya zona de inspección están adscritas, el Presidente de la Junta de Arbitrios tenga facultades inspectoras sobre la enseñanza primaria, con atribuciones para delegarlas en algún Vocal de la Corporación que sea Licenciado en Facultad.—(Gaceta 7 marzo.)

**10 MARZO.—O.—NOMBRAMIENTOS DE OPOSITORES.**—Se publica una relación de nombramientos provisionales de Maestros, por el quinto turno, desde el número 401 al 600. Puede verse esta relación en **El Magisterio Español** de día 12 de marzo.—(Gaceta 17 marzo.)

**11 MARZO.—R. D.—REGIMEN ESPECIAL PARA LAS ESCUELAS DEL VALLE DE ARAN.**—Con interés constante procura el Gobierno de V. M. acrecer el patrimonio de la cultura pública y singularmente de la enseñanza elemental, que ha mejorado en cuantas ocasiones fueron propicias para ello.

Las consignaciones del presupuesto vigente y las disposiciones complementarias ya dictadas para ejecutarlo, prueban con hechos realizados la importancia de las resoluciones adoptadas, que han elevado el sueldo a los Maestros; que han aumentado el número de las Escuelas; que han mejorado las dotaciones para nuevos edificios, para moblaje y material pedagógicos.

Preciso ha de ser, en el porvenir, intensificar esta actividad por toda España, hasta que sean atendidas cumplidamente las necesidades públicas que hoy lo solicitan con empeño; pero entre tan-

to que los recursos del Tesoro permitan una expansión adecuada a la demanda, es indispensable adoptar medidas de excepción, cuando son excepcionales también las circunstancias que requieren el auxilio oficial.

En este caso se encuentran hoy los pueblos situados en el Valle de Arán, que separados por sus condiciones geográficas de las otras regiones y pueblos de su provincia, no pueden suplir con el auxilio de los demás Centros docentes los bienes y recursos de cultura que les faltan; por eso el Gobierno ha juzgado que merecen atención especial sus reclamaciones, y si V. M. se digna firmar el junto proyecto de Decreto, aquellos pueblos tendrán ahora medios y recursos materiales para que pueda ser rápidamente elevado el nivel de su cultura primaria.

Madrid, 11 de marzo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. E.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de Primera enseñanza en los pueblos enclavados en el Valle de Arán, que a continuación se citan, Ganfocho, Vilach, Escuña, Gesa, Uña, Falardú, Gredof, Veguerque, Vausen, Les, Caneján, Lesborda, Parres, Vilamof, Barrof, Viella, Aubert y Belfan, han de estar en lo sucesivo organizados conforme al régimen especial que establece este Real decreto, en relación con las necesidades excepcionales que actualmente deben ser atendidas en aquella región de la provincia de Lérida.

Art. 2.º Las Escuelas nacionales de Valle de Arán y todos los demás servicios públicos y privados de la enseñanza primaria serán encomendados especialmente y directamente al cuidado de un Inspector que el Subsecretario encargado de los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes designará brevemente entre los del Cuerpo facultativo al servicio de la Dirección general.

Dicho Inspector tendrá su residencia en cualquiera de los pueblos que en el artículo 1.º se enumeran, a fin de que se vigile y dirija en la misión espe-



cial y de confianza que se encomienda pueda ser todo lo celosa, constante y activa que el buen éxito de ella requiere.

Art. 3.º Las vacantes de Maestros nacionales que existan y las Escuelas que queden vacantes en lo sucesivo en los pueblos que forman el Valle de Arán, y que se detallan en el artículo 1.º de este Decreto, serán provistas por medio de concursos que han de celebrarse entre Maestros nacionales que hayan ingresado mediante oposición en el Escalafón general del Magisterio o estén incluidos en la lista de opositores aprobados y en expectación de destino.

Art. 4.º Estos concursos se ajustarán en su tramitación a las siguientes instrucciones:

a) El anuncio se publicará por la Dirección general de Primera enseñanza en la «Gaceta de Madrid» durante el plazo de veinte días.

b) Terminado este plazo, la Dirección formará una lista de los concursantes, ordenada según su antigüedad y expresando los méritos y servicios de cada uno de ellos.

c) Esta lista se pondrá de manifiesto durante el término de diez días al Inspector encargado de los servicios de Primera enseñanza del Valle de Arán y al Alcalde presidente del Ayuntamiento a que corresponda la vacante que se trate de proveer, a fin de que informen cuanto crean oportuno sobre la designación del candidato.

d) Terminado el plazo a que se refiere la regla precedente, la Dirección general designará, entre los Maestros comprendidos en la lista, tres candidatos que, como aspirantes a la plaza anunciada, habrán de realizar en Madrid durante diez días prácticas de enseñanza en las Escuelas que la Dirección general señale a tal efecto.

e) Al término de estas prácticas, y según su resultado, la Dirección general nombrará el Maestro que juzgue por sus condiciones más capacitado para ocupar la vacante de que se trate.

Art. 5.º Los Maestros que así sean nombrados conservarán todos los derechos que tengan adquiridos y los que conceda la legislación vigente a los Maestros nacionales, percibiendo, además de su sueldo y emolumentos legales, la remuneración especial de residencia que consigne el presupuesto; pero podrán ser

trasladados libremente de su Escuela por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta del Inspector especial del Valle de Arán, sin que ello suponga castigo o corrección disciplinaria, y aquellos que queden comprendidos en este caso tendrán derecho reservado a solicitar, fuera de concurso, Escuelas del mismo grupo en que estuviese clasificada por el Estatuto del Magisterio la que ocupaban al ser nombrados Maestros de aquella región.

Art. 6.º El Ministerio de Instrucción pública auxiliará los servicios de la enseñanza del Valle de Arán con los medios siguientes:

1.º Creando las Escuelas y plazas de Maestros necesarios para cubrir todas las atenciones que la población escolar del Valle de Arán, según el plan que el Inspector encargado de sus servicios debe formular en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de su nombramiento.

2.º Con la ejecución del plan de obras formado por la oficina técnica de la Dirección general para la construcción y adaptación de locales destinados a las Escuelas públicas nacionales.

Los Municipios quedan obligados a ceder siempre el solar necesario y en condiciones adecuadas para la construcción.

3.º Facilitando todo el material necesario para la instalación de las Escuelas nuevas y reposición del de las actuales.

4.º Con la concesión de las subvenciones necesarias para que pueda organizar la inspección en beneficio de los niños que concurren a las Escuelas nacionales, cantinas, roperos, colonias y excursiones escolares dentro de España y cursos de perfeccionamiento para los Maestros.

5.º Organizando en algunas de las Escuelas que tengan condiciones para ello clases complementarias con orientaciones profesionales para los adultos, conforme a las disposiciones del Real decreto de 22 de septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de marzo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO  
El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.—  
(Gaceta 12 marzo).

**11 MARZO.—O.—CIRCULAR.—NUEVO PLAZO PARA HACER LA HOJA ESTADÍSTICA.**—Las manifestaciones hechas por algunos Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Pri-



mera enseñanza, que acusan notoria morosidad en los Maestros para cumplir el encargo que les fué dado por la Real orden de 15 de enero último e instrucciones del día 17 del mismo mes, en relación con la estadística completa del estado en que se encuentran los edificios destinados a Escuelas nacionales, obligan a esta Dirección general a una intervención directa cerca de los Maestros y Maestras nacionales por medio de la presente orden circular para notificar a aquellos que no hayan cumplido el expresado encargo lo siguiente:

1.º Que se trata de realizar un servicio de interés nacional, al cual deben prestar el auxilio que les ha sido demandado.

2.º Que en todo caso, y en este especialmente, están obligados a cumplir las órdenes que reciban de los Jefes de las Secciones provinciales, y que esta Dirección general está resuelta a exigir las responsabilidades consiguientes a los Maestros y Maestras que no cumplan el servicio ordenado.

3.º Que como consecuencia de ello, los Jefes de las Secciones provinciales, según su recto juicio, darán un nuevo plazo a los Maestros morosos, y al término del mismo notificarán a esta Dirección general los nombres y Escuelas de aquellos que no hayan cumplido el encargo, para, en su vista, adoptar las resoluciones oportunas.—(Gaceta 13 marzo.)

**12 MARZO.—R. O.—LICENCIAS PARA IR A ROMA.**—Para el más rápido y exacto cumplimiento de la Real orden de

la Presidencia del Directorio militar de 5 de marzo actual, inserta en la «Gaceta» del 7, referente a la asistencia del personal del Magisterio español a la segunda peregrinación a Roma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las autorizaciones que deben concederse, en virtud de lo que preceptúa la mencionada Real orden-circular, sean formalizadas y expedidas directamente por los Inspectores de Primera enseñanza, o por los Jefes de los Centros respectivos, según que las licencias deban ser otorgadas a los Maestros nacionales o a los Catedráticos y Profesores.—(Gaceta 13 marzo).

**13 FEBRERO.—R. O.—SENTENCIA SOBRE UNA SUSTITUCION.**—La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. Benjamín Fernández Tébar contra la Real orden de 11 de agosto de 1923, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de agosto de 1923 en que se decretó la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro D. Benjamín Fernández Tébar, y nulas, por consiguiente, las actuaciones en que fué dictada, a partir del trámite en que debió dársele audiencia, al cual habrá de ser repuesto el expediente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.—(Gaceta 13 marzo).

## INDISPENSABLE

A OPOSITORES, INTERINOS Y CUANTOS NECESITEN SOLICITAR ESCUELAS  
**NOMENCLATOR ESCOLAR DE ESPAÑA**

— POR —  
**EL MAGISTERIO ESPAÑOL**

Un tomo de 476 páginas, 17 X 24 centímetros, 10 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS